



RESOLUCIÓN N° 606-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de agosto de 2024

EXPEDIENTE : "MINERA YANACocha II", código 02-00004-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Félix Toribio De La Cruz
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "MINERA YANACocha II", código 02-00004-23, se tiene que fue formulado el 20 de enero de 2023, por Félix Toribio De La Cruz, con el 50% de participaciones y Augusto Maraví Romani, con el 50% de participaciones en el citado petitorio minero, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Chinchihuasi/ Cosme/Quichuas, provincias de Churcampa/Tayacaja, departamento de Huancavelica, designándose como apoderado común a Félix Toribio De La Cruz.
2. Por resolución de fecha 26 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 7084-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "MINERA YANACocha II", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 14 de julio de 2023 (segunda visita), en el domicilio ubicado en la avenida Primavera N° 353, Urbanización Gonzáles, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, según consta en las Actas de Notificación Personal N° 623603-2023-INGEMMET y N° 623602-2023 (fs. 26 y 27).
3. Por Informe N° 12745-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 30), se señala que la resolución de fecha 26 de junio de 2023 y los carteles de avisos de petitorio minero fueron notificados con fecha 14 de julio de 2023, conforme consta a folios 27 vuelta, por tanto, el plazo para publicar los carteles de aviso de petitorio minero venció el 31 de agosto de 2023 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 31 de octubre de 2023 (cuadro 1 del citado informe). En el Módulo de Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que no se ha presentado escrito alguno adjuntando las publicaciones antes mencionadas.
4. Por Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "MINERA YANACocha II".



RESOLUCIÓN N° 606-2024-MINEM/CM

- 
5. Con Escrito N° 02-000103-23-T, de fecha 11 de diciembre de 2023, Félix Toribio De La Cruz interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023.
 6. Mediante resolución de fecha 08 de febrero de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión y elevar el expediente del derecho minero "MINERA YANACocha II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 149-2024-INGEMMET/PE, de fecha 12 de marzo de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. No fue notificado con el Informe N° 7084-2023-INGEMMET-DCM-UTN, en el domicilio ubicado en avenida Primavera N° 353, El Tambo, Huancayo, Junín. Asimismo, señala que el citado domicilio tiene fachada de color blanco, sin embargo, la fachada es de cemento sin color.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "MINERA YANACocha II", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 9. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en

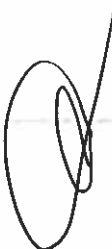


RESOLUCIÓN N° 606-2024-MINEM/CM

el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- 
12. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 623602-2023-INGEMMET (fs. 27), correspondiente a la resolución de fecha 26 de junio de 2023 y a los avisos del petitorio minero "MINERA YANACocha II", se observa que la diligencia de notificación realizada en la primera visita, el día 13 de julio de 2023, no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó un aviso indicando la fecha de la segunda visita, que se realizó el 14 de julio de 2023, en donde tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y el acto notificado. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
15. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 15 de julio de 2023; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.
- 
16. No consta en autos que el recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "MINERA YANACocha II" en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Correo" encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Huancavelica. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
- 
17. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que la autoridad minera cumplió con efectuar la notificación de la resolución de fecha 26 de junio de 2023, en el domicilio señalado por el apoderado común que obra a fojas 27, el cual coincide con el domicilio señalado en el formato de solicitud de petitorio minero (fs. 3).



RESOLUCIÓN N° 606-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Félix Toribio De La Cruz contra la Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "MINERA YANACocha II", código 02-00004-23, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

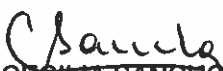
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Félix Toribio De La Cruz contra la Resolución de Presidencia N° 5032-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "MINERA YANACocha II", código 02-00004-23, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)